

**Constancia Secretarial:** Girardota, Antioquia, 18 de septiembre 2023. Señora Juez, le informo que en el presente proceso se recibió solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, aportado por la abogada LINA MARCELA GIL GIL; no obstante, no había sido objeto de pronunciamiento alguno por parte del Despacho, paso a Despacho para resolver.

  
DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO  
Secretario,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Girardota, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2021-00107-00
<b>Proceso:</b>	Liquidatorio
<b>Naturaleza</b>	Sucesión intestada
<b>Causante</b>	Luís Manuel Ramírez Hoyos
<b>Interesado:</b>	Consuelo del Socorro Ochoa Córdoba y Otros
<b>Interlocutorio:</b>	No. 504 de 2023
<b>Decisión:</b>	Decreta terminación por desistimiento

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, a causa del deceso del señor **LUÍS MANUEL RAMÍREZ HOYOS**, por rechazo y la remisión que realiza el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA**, por la declaratoria de alteración de la competencia por en razón de la cuantía y al verificar el escrito presentado por la abogada **LINA MARCELA GIL GIL**, en calidad de apoderada de los interesados en el presente trámite liquidatorio, mediante el cual solicitan el desistimiento de la presente demanda por las razones que allí indican, encontrándose la apoderada con la facultad expresa para ello, conforme se desprende del escrito del 25 de julio del 2022, además encontrándose en la oportunidad procesal que así lo permite, se resuelve la solicitud previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La figura del desistimiento de las pretensiones, se encuentra consagrada en el artículo 314 del C. General del Proceso: **< El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...>**. Indicándose en el inciso 3º que, si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de algunos de los demandantes, el proceso continuará respecto a las pretensiones y personas no comprendidas en él.

**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.**

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201,

Al descender al caso en estudio se observa que, el desistimiento formulado ha sido presentado por quienes se hallan legitimados procesalmente para ello, esto es, la apoderada de los interesados en el presente tramite sucesoral señores: **LUIS GERMAN, DIANA LORENA RAMIREZ OCHOA y CONSUELO DEL SOCORRO CORDOBA**, con facultad expresa para desistir, en él se manifiesta su intención de no continuar con el proceso y por ende se proceda con su terminación.

Deviene de lo anterior, que encontrándose el proceso en la etapa procesal que antecede a la de la sentencia que ponga fin a esta instancia, y en la forma prevista en el artículo 316 del Código General del Proceso, con prevalencia de la autonomía privada de las partes, el Despacho acogerá lo pretendido.

Por último, no habrá lugar a la condena en costas, en consideración a que la solicitud de desistimiento provino de la apoderada los interesados. Como tampoco hay necesidad ordenar levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas por parte de este Despacho judicial, en consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** que, de la presente demanda formulada por **LUIS GERMAN, DIANA LORENA RAMIREZ OCHOA y CONSUELO DEL SOCORRO CORDOBA**, a través de su apoderada judicial, conforme lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** en forma anormal , el presente trámite judicial **SUCESORAL** del causante **LUÍS MANUEL RAMÍREZ HOYOS**, instaurado por **LUIS GERMAN, DIANA LORENA RAMIREZ OCHOA y CONSUELO DEL SOCORRO CORDOBA**, como consecuencia del **DESISTIMIENTO** que hacen de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** No habrá lugar a condena en costas por lo dicho en la parte motiva.

**CUATRO: EJECUTORIADO** el presente auto, se ordena el ARCHIVO de este proceso, previas desanotaciones de rigor, por secretaría del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA.**

**Jueza.**

**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.**

Correo: [j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201,

